

- 1-Parace natural que las COOPERATIVAS DE PRODUCCION que han tenido la preocupaci3n de organizar la previsi3n sin estar OBLIGADAS A ELLO, no queden en perr condici3n que la que disfrutaron otras entidades cuando les alcanz3n la ORDEN ministerial de 10 de Sptiembre aprobando el Reglamento General de Mutualismo Laboral (B.O. de 17 de Sptbre de 1954)
 - 2- Estas Cooperativas organizaron estos servicios en una entidad legalmente constituida cual es la CAJA LABORAL bajo la modalidad de cooperativa de credito con la expresa consignaci3n de sus fines.
- Creemos que hay alguna resoluci3n en la jurisprudencia que precisamente a este tipo de entidades les reconoce facultades de previsi3n.